



OBSERVATORIO SOBRE
discriminación racial y exclusión étnica
Número 003



BOLETÍN INFORMATIVO • JULIO - DICIEMBRE 2012, QUITO-ECUADOR



1

2



5

6



7

8

9



12

13

La Agenda Legislativa y el Combate al Racismo en Ecuador

14

15

16

2 Editorial
La agenda legislativa
contra el racismo en espera

3 Informe Central
Estado de la agenda legislativa contra
el racismo y la discriminación

5 Legislación y justicia
Tres iniciativas legislativas contra el racismo y la
protección de derechos colectivos

7 La Corte Interamericana de Derechos Humanos
se pronunció frente al caso de Sarayaku

8 Movimiento Social
La Declaración de Guayaquil
del Pueblo Afroecuatoriano

10 Declaraciones Internacionales
Encuentro Iberoamericano Afrodescendientes,
derechos humanos y acceso efectivo a la justicia

11 Opinión
Sobre el documento preliminar de plan de acción
para la Década de los Afrodescendientes

12 Notas y eventos

AGENDA LEGISLATIVA CONTRA EL RACISMO, EN ESPERA

El Observatorio registró que el 12 de septiembre de 2012 los asambleístas del bloque oficialista Alianza País realizaron un taller de trabajo, en el cual eligieron trece proyectos de ley que serán prioritarios para los ocho meses que restan al presente periodo legislativo. Dentro de esos proyectos se quedaron por fuera algunos que se consideran urgentes para que el Estado cumpla con sus compromisos nacionales e internacionales de combatir el racismo y la discriminación racial.

Los legisladores de Alianza País priorizaron los siguientes proyectos de ley: la del Código Penal Integral, Comunicación, Código de Ética de los asambleístas, reformas a la norma de Buró de Créditos, ley de Defensa del Consumidor, ley de Galápagos, ley de Límites, ley de Tierras y Desarrollo Agrario, veto a la ley de Héroe y Heroínas, reformas a la ley de Contratación Pública, norma para la provincialización de La Concordia, ley de Culturas y ley de Recursos Hídricos (Diario El Universo, septiembre 13 de 2012).

Por fuera de este listado quedaron iniciativas como: 1) Proyecto de ley de coordinación y cooperación entre la justicia indígena y la justicia ordinaria; 2) proyecto de ley de Derechos Colectivos de los Pueblos y Nacionalidades; 3) proyecto de ley de Derechos del Pueblo Afroecuatoriano y 4) proyecto de ley de Consejos de la Igualdad. Además las propuestas en torno a la Consulta Previa, Libre e Informada, Acciones Afirmativas y Circunscripciones Territoriales no aparecen ni siquiera mencionadas.

El Plan Plurinacional para Eliminar la Discriminación Racial y la Exclusión Étnica y Cultural, aprobado como política pública por el Presidente Rafael Correa mediante Decreto Ejecutivo Numero 60 de septiembre de 2009, establece un programa ambicioso referido a la justicia y a la legislación contra el racismo.

En el eje de justicia y legislación del Plan se hace énfasis en la necesidad de “intervenir en dos campos claves para la superación del racismo, por una lado es necesario la creación de legislación que regule esta forma de discriminación y por otro tiene especial importancia lograr un cambio sustancial en la actitud de los operadores de justicia a través de programas de formación que les adiestren en la práctica de la justicia intercultural y del pluralismo jurídico aprobado por la Constitución de 2008”.

Consecuente con esto el Plan Contra el Racismo se propone acciones concretas dirigidas a la divulgación de los derechos colectivos, la creación de nuevas instancias judi-

ciales que receten las denuncias de discriminación racial, la incorporación del tema de la justicia intercultural y pluralismo jurídico en el programa de formación de la Escuela Judicial así como la formulación, discusión y aprobación de la Ley para la Igualdad Racial, entre otras iniciativas, el proyecto de ley Código Integral Penal, que contiene un capítulo sobre discriminación racial, al examinar la lista de propuestas de ley aprobadas por los asambleístas del gobierno es evidente que al menos en este período legislativo temas urgentes como la Ley de los Consejos de la Igualdad y la Ley de Coordinación de Justicias no serán aprobados, y quedarán pendientes para la siguiente legislatura.

El hecho mismo que no se apruebe la ley de consejos de la igualdad establecidos por la Constitución en los artículos 156 y 157, ya es de por sí una señal de preocupación que evita una visión optimista respecto a cualquier esfuerzo de política pública para combatir el racismo. Ya que la falta de una institucionalidad clara que garanticen las acciones y los objetivos del Plan Plurinacional contra el Racismo quizá sea el principal obstáculo o escollo que impide que el mismo plan sea algo más allá que una intencionalidad pública.

Los movimientos sociales y organizaciones indígenas, afrodescendientes y montubios deberían orientar sus esfuerzos para alcanzar que el legislativo logre poner en el orden del día la ley de consejos de la igualdad, con la consulta pre legislativa correspondiente, pues alrededor de la concreción de los consejos de la igualdad hay un intenso debate e inconformidad.

No menos importante será atender las otras propuestas de ley que han sido priorizado por el bloque gobiernista. En esta lista hay temas sensibles que hacen parte de la agenda contra el racismo y que como tal merecen también un debate y consulta pre legislativa: la ley de Tierras y Desarrollo Agrario, el Código Penal, la ley de Comunicación, ley de Culturas, ley de Contratación Pública y la ley de Recursos Hídricos.

Sería sumamente estratégico que las organizaciones y actores interesados en los derechos de los pueblos y nacionalidades tengan sus propuestas listas para cuando se dé la consulta pre legislativa, se tratan temas delicados como el territorio, la tierra, la cultura, el agua y las contrataciones públicas, el racismo y la discriminación siempre serán motivo de debate que conlleve a consensos entre los diversos actores.

ESTADO DE LA AGENDA LEGISLATIVA CONTRA EL RACISMO Y LA DISCRIMINACIÓN

Se analiza el Plan Plurinacional para eliminar la discriminación racial en aspectos de una agenda legislativa que combata directamente cualquier manifestación contra el racismo y la exclusión étnica y cultural y proteja los derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades.

En el año 2012 el Plan Plurinacional para eliminar la discriminación racial y la exclusión étnica y cultural termina su primer período de ejecución. Como es natural es necesaria una revisión de su aplicación e impacto. En este boletín se realiza una reflexión evaluativa sobre uno de los ejes y acciones del plan relacionadas con la Justicia y la Legislación, en especial el programa de legislación contra el racismo.

De manera general el Plan para eliminar la discriminación racial se propone un paquete de acciones puntuales en el tema de la justicia y la legislación. El objetivo fue la elaboración y aprobación de leyes específicas para la protección de los derechos de los grupos históricamente discriminados, además de la necesaria formación de los operadores de justicia en el tema de la justicia intercultural y los procedimientos penales contra el racismo.

El plan se propuso alcanzar al menos dos iniciativas legislativas relacionadas para la superación de la discriminación racial en el país: a) Proyecto de Ley para la Igualdad Racial, y b) Reforma al Código Penal para tipificar de manera expresa delitos contra la discriminación racial. Tres años después de la ejecución del Plan, los dos cuerpos legales no se han sido todavía aprobados. Aunque se debe reconocer que alguna vez se intentó impulsar una propuesta de ley para la igualdad, que no prosperó. Así mismo, en octubre de 2011, el presidente Rafael Correa presentó a la Asamblea un proyecto de ley de Código Orgánico Integral Penal, que recoge un capítulo sobre infracciones al delito de discriminación racial. Este proyecto de ley a la fecha no se ha aprobado (ver página 4).

Más bien habría que tener en cuenta que luego de la expedición de la Constitución de 2008 ha sido necesario impulsar en la Asamblea Nacional propuestas de ley relacionadas con la garantía de los derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades, la incorporación de temas relacionados con el

pluralismo jurídico, la justicia indígena y la consulta previa. Desde el 2009 a la actualidad en la Asamblea Nacional ha recibido 15 proyectos de ley que tienen especial relación con los derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades (Ver cuadro N°1). La mayoría de las propuestas tienen que ver con los Consejos Nacionales de la Igualdad, los Derechos Colectivos, la Consulta Prelegislativa a los Pueblos, Nacionalidades y Comunas, las reformas a la Ley de Educación Intercultural y una propuesta de Ley de Tierras y Territorios. Se destaca que al momento ningún proyecto de ley ha sido aprobado y ni siquiera ha sido discutido en segundo debate. Del total de propuestas de leyes presentadas a la Asamblea Nacional se excluyen iniciativas relacionadas con acciones afirmativas y reparaciones, participación política de los pueblos y nacionalidades.

Dentro del conjunto de leyes que se han presentado en la Asamblea existen tres temas que han despertado el interés por parte de la ciudadanía y los pueblos y nacionalidades indígenas: los Consejos Nacionales de la Igualdad, la Consulta Pre legislativa y la Ley de Derechos Colectivos de los Pueblos Indígenas. Aunque por su contenido el proyecto de ley Código Orgánico Integral Penal, debería ser atendido por la sociedad civil.

La reglamentación de los Consejos Nacionales de la Igualdad que establece la Constitución en sus artículos 156 y 157 se ha convertido en el eje de las políticas públicas y la garantía de los derechos colectivos de los pueblos y las nacionalidades. Desde el 2009 se ha dado un debate político sobre una propuesta de ley sin que se llegue a un consenso y a su aprobación. Los puntos del desacuerdo entre el Ejecutivo y las organizaciones indígenas, afroecuatorianas y montubias ha sido el número y composición de los consejos. En especial se debate respecto a si debe existir un solo consejo étnico que agrupe al CODENPE, CODAE y CODEPMOC, o si cada uno de estas instituciones debe ser un consejo de la igualdad, como lo ordena efectivamente la Constitución.

Sobre el tema de los derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades aun no se logra una ley de esta naturaleza, pese a que desde hace más de dos años la Comisión de Derechos Colectivos aprobó para primer debate una texto impulsado para tal fin por los asambleístas indígenas Lourdes Tibán y Marco Murillo.

Otro punto de interés legislativo es el relacionado con una ley orgánica que reglamente la consulta pre legislativa para pueblos y nacionalidades con base en el artículo 57 de la Constitución de 2008. En el inciso 17 de dicho artículo se establece como un derecho colectivo “ser consultado antes de la adopción de una medida legislativa que pueda afectar cualquier de sus derechos colectivos”. La garantía de este derecho exige la expedición de una ley orgánica. Sin embargo pese a que los asambleístas indígenas Marco Murillo y Gerónimo Yantalema han presentado proyectos de ley en esta materia, la misma Asamblea Nacional decidió reglamentar dicho artículo por medio de un instructivo.

Este año el Consejo de Administración Legislativa de la Asamblea Nacional, en cumplimiento de la Sentencia Nro 001-10-SIN-CC de la Corte Constitucional, del 18 de marzo de 2010, aprobó el instructivo para la aplicación de la Consulta Prelegislativa, que regula el ejercicio de los derechos colectivos de los pueblos indígenas, afroecuatorianos y montubios, a ser consultados antes de la adopción de una medida legislativa que los afecte. Según la sentencia referida es la Asamblea la responsable de llevar a cabo la consulta.

De manera objetiva, al hacer una evaluación del Plan Plurinacional contra el Racismo en relación con las medidas legislativas necesarias para combatir la discriminación y la exclusión étnica cultural, se puede concluir que no hay ninguna ley aprobada en ese sentido, pese a que en la Asamblea hay varias y numerosas iniciativas dirigidas a cumplir con este objetivo.

¿Cuál sería la razón para que tantas iniciativas no se hayan concretado en ninguna ley? Intentar responder este interrogante implica tener en cuenta varios elementos: a) La naturaleza cultural y política de la sociedad ecuatoriana en la que aún persisten rezagos coloniales que le dan al racismo una posición privilegiada y lo hacen cada día más poderoso; b) La priorización de la Asamblea en los temas de la agenda legislativa donde los asuntos raciales y de discriminación son de menos importancia pese a que son estructurantes para la construcción del estado Plurinacional e Intercultural, y c) una debilidad manifiesta en algunos sectores de los movimientos sociales de los pueblos y nacionalidades que no son suficientemente fuertes a la hora de movilizarse y realizar acciones colectivas como estrategias de demandas y de reclamación de derechos.

TRES INICIATIVAS LEGISLATIVAS CONTRA EL RACISMO Y LA PROTECCIÓN DE DERECHOS COLECTIVOS

1. Propuesta de Ley Orgánica de Coordinación y Cooperación entre los Sistemas de Justicia Indígena y la Jurisdicción Ordinaria

En el primer artículo del proyecto se determina que el objeto de esta propuesta no es la definición de criterios para la cooperación y coordinación entre autoridades de las jurisdicciones ordinaria e indígena, sino lo que realmente se pretende es “fijar los límites en el ejercicio y competencia” entre los dos sistemas de justicia mencionados. Esta concepción plantea una visible jerarquización entre los dos sistemas a pesar de que la Constitución ecuatoriana en su artículo 171 solo subordina las decisiones tomadas por las autoridades indígenas al control de constitucionalidad, que en el país es ejercido de manera exclusiva por la Corte Constitucional, según lo establece en el artículo 429 de la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales.

El mismo artículo en su segundo inciso establece que: “Se entiende por sistemas de justicia indígena a la diversidad de procedimientos y normas que cada comuna, comunidad, pueblo o nacionalidad indígena aplique a sus miembros para resolver sus conflictos.” A pesar de ello, en concordancia con el artículo 4 numeral 3 se prohíben los tratos degradantes exceptuando aquellos “[...] que cumplan la función ritual de reincorporación a la comunidad que no causen para el infractor un sufrimiento, lesión o privación menor que el que le significaría la pena en la jurisdicción ordinaria.” Manifestación que crea una evidente contradicción pues al mismo tiempo se plantean tanto la libertad de imponer normas y procedimientos como la restricción a imponer sanciones que superen a las que serían impuestas a través de la jurisdicción ordinaria. Estos planteamientos ubican a la justicia indígena como sistema permisivo y laxo en la imposición de sanciones y aplicación de correctivos sociales, situación que invita a aquellas personas que cometen infracciones comunitarias a preferirla desconociendo su valor e importancia en la búsqueda de armonía en la convivencia social.

A pesar de que el nombre del proyecto de ley involucra los temas de cooperación y coordinación, estos temas son desarrollados en un solo capítulo de los 20 que la componen. De esta manera se podría interpretar una cierta predominancia de otros intereses que mueven la presentación y discusión del proyecto de ley, más allá de la coordinación misma. Se deja claro, que se pretende marcar una diferenciación sustancial entre los dos sistemas de justicia creando restricciones a aquella que ha sido ubicada en segundo lugar, la justicia indígena.

2. Ley de los Consejos de la Igualdad

Hasta el momento los Consejos para la Igualdad que establece la Constitución no están reglamentados ni en funcionamiento, a espera de una ley orgánica que sea aprobada por la Asamblea Nacional con base en los artículos constitucionales 156 y 157

Para la puesta en marcha de una ley orgánica de esta naturaleza, desde el 2009 el Ejecutivo comenzó un largo proceso de concertación con las organizaciones de la sociedad civil afroecuatoriana, indígena y montubia con el fin de establecer los puntos mínimos de contenido de dicha ley. Sin embargo las conversaciones no lograron un acuerdo.

Los desacuerdos están alrededor de tres puntos que giran en la forma como se interpreta lo establecido en la Constitución. El primero tiene que ver con el número de consejos de la igualdad. Mientras las organizaciones sociales indígenas, afroecuatorianas y montubias plantean 7 consejos nacionales. Por su parte el Gobierno plantea que deben ser 5 consejos.

El segundo aspecto de desacuerdo está en quien compone el o los consejos. Mientras las organizaciones propone que en los consejos deberían existir 5 representantes por cada una de las funciones del Estado, el Gobierno plantea que los consejos estarán compuestos por representantes de la función ejecutiva designados por el Presidente de la República.

El tercer aspecto de desencuentro entre las partes tiene que ver con qué pasara con CODAE, CODENPE y CODEPMOC. La propuesta de las organizaciones tiene que ver con que cada una de estas instancias debe convertirse en Secretarías Técnicas Independientes, manteniendo así la institucionalidad lograda desde tiempo atrás. En tanto el Gobierno considera que debería existir una sola secretaría técnica para el consejo étnico que agrupe a las tres entidades de las políticas públicas para los pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianas y montubias.

Un cuarto aspecto no menor, tiene que ver con la propuesta del Gobierno de que con los Nuevos Consejos para la Igualdad desaparecerían instituciones indígenas como: El Fondo de Desarrollo de los Pueblos Indígenas FODEPI, y la Secretaría Nacional de Salud Intercultural Indígena.

En este momento existen dos proyectos de ley de Consejos de la Igualdad presentados este año en la Asamblea Nacional. El primero presentado por el Presidente Rafael Correa, y el segundo de autoría del asambleísta indígena Gerónimo Yantalema, que se encuentran en proceso de discusión.

Cuadro N°1. Proyectos de Ley relacionado con los Pueblos y Nacionalidades presentados a la Asamblea Legislativa desde el 2009 al 2012

Nº	Nombre del proyecto de ley	Proponente	Fecha de propuesta	Estado
1	Ley Orgánica de igualdad laboral	Henry Cuji	14 d enero de 2011	A primer debate
2	Ley orgánica de derechos colectivos del pueblo afroecuatoriano	Marisol Peñañel Zobeida Gudiño	28 de diciembre de 2011	Informe para primer debate
3	Ley Orgánica de Conservación y Preservación del Ecosistema del Manglar	Línder Altafuya	11 de octubre de 2011	Para el CAL
4	Ley Orgánica de la Biodiversidad	Lourdes Tibán	26 de octubre de 2011	Para primer debate
5	Ley de Consulta Prelegislativa a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades	Marco Murillo	20 de abril de 2012	Calificación para el CAL
6	Ley orgánica reformatoria a la ley orgánica de educación intercultural	Gioconda Saltos	5 de abril 2012	Calificación para el CAL
7	Ley de Consulta Prelegislativa a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades	Gerónimo Yantalema	27 de marzo de 2012	Para primer debate
8	Reforma a la ley orgánica de educación intercultural bilingüe	Ciudadanía	23 de marzo de 12	Para primer debate
9	Ley Orgánica de Tierras y Territorio	Jaime Abril	23 de marzo de 2012	Calificación para el CAL
10	Ley Orgánica de Tierras y Territorio	Fernando Cáceres	23 de marzo de 2012	Calificación para el CAL
11	Ley Orgánica de los derechos lingüísticos de los pueblos y nacionalidades indígenas	Henry Cuji	3 de mayo de 2012	Para primer debate
12	Ley Orgánica para el ejercicio de los derechos colectivos consagrados en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas	Lourdes Tibán	3 de diciembre de 2009	Para segundo debate, aprobado el 15 de septiembre de 2010
13	Ley reformatoria a la Ley de Organización del Régimen de Comunas	Ramón Vicente Cedeño	22 de octubre de 2009	Para segundo debate, aprobado el 28 de marzo de 2012
14	Ley Orgánica de los Consejos de la Igualdad	Gerónimo Yantalema	25 de julio de 2012	Calificación para el CAL
15	Ley Orgánica de los Consejos de la Igualdad	Rafael Correa Delgado	31 de mayo de 2012	Calificación para el CAL
16	Ley Orgánica de Coordinación y Cooperación entre los Sistemas de Justicia Indígena y la Jurisdicción Ordinaria	Lourdes Tiban	19 diciembre de 2012	Informe para primer debate
17	Ley Código Orgánico Integral Penal	Rafael Correa Delgado	13 de octubre de 2011	Informe para primer debate

3. Proyecto de Ley Código Orgánico Integral Penal y la Discriminación Racial.

El 14 de octubre de 2011, el Gobierno Nacional presentó ante la Asamblea Nacional el proyecto Código Orgánico Integral Penal. En la sesión quinta de este proyecto se establecen las “Infracciones de discriminación”, un capítulo que contempla 9 artículos relacionados con sanciones a delitos relacionados con la Discriminación Racial. Según reza el proyecto de ley, el objetivo del Código es “legitimar la intervención estatal para garantizar el seguridad ciudadana, evitar la impunidad y regular el ejercicio del poder punitivo del Estado” (art. 1). El 13 de junio de 2012 el proyecto fue aprobado para primer debate por la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado de la Asamblea Nacional propuestas de sanción sobre infracciones de discriminación y a la discriminación racial específica.

En el artículo 104 del proyecto se determinan sanciones para aquellas personas que incurran en el delito de la discriminación racial. Allí se establece que serán sancionados con penas privativas de libertad de seis meses a tres años a quie-

nes: a) El que, por cualquier medio, difundiere ideas basadas en la superioridad o en el odio racial; b) El que incitare, en cualquier forma, a la discriminación racial; c) El que realice actos de violencia o incitare a cometerlo contra cualquier raza, persona o grupo de personas de cualquier color u origen étnico; y, d) El que financiare, asistiere o ayudare cualquier clase de actividades racistas”. Así mismo, “si las infracciones puntualizadas en este artículo fueren ordenados o ejecutados por funcionarios o empleados públicos, la pena privativa de libertad será de uno a cinco años”.

El proyecto de Ley presenta un largo articulado sobre sanciones a aquellas personas que cometieren delitos relacionados con: heridas y muertes por discriminación racial, ilegalidad de organizaciones o agrupaciones de discriminación racial, incitación a la discriminación racial, incitación al odio, actos de violencia o de odio, agravantes de discriminación por la calidad de funcionario, negación de un servicio o prestación a que se tenga derecho por motivos raciales. De aprobarse este proyecto de ley con las propuestas sancionatorias a los delitos relacionados con la discriminación racial, se estaría dando un gran avance en la legislación contra el racismo en el país.

prohibidas en la República, tanto las organizaciones como todas las actividades de propaganda y de difusión que promuevan la discriminación racial o inciten a ella. Por consiguiente, quien participe en tales organizaciones o en dichas actividades será sancionado con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Artículo 107.- Incitación a la discriminación racial.- Queda prohibido a las autoridades y a las instituciones públicas nacionales, regionales o locales promover o incitar la discriminación racial. De la violación de esta prohibición serán responsables las mencionadas autoridades, los representantes legales o los directivos de dichas instituciones, quienes serán sancionados con pena privativa de libertad de tres a cinco años y pérdida de los derechos políticos por igual tiempo al de la condena.

Artículo 108.- Agravante por la calidad de funcionario.- A los funcionarios o empleados públicos que cometieren cualesquiera de las infracciones de discriminación racial tipificados en esta Sección, la pena privativa de libertad se agravará en un tercio.

Artículo 109.- Incitación al odio.- Quien públicamente o mediante cualquier medio apto para su difusión pública incitare al odio, al desprecio, o a cualquier forma de violencia moral o física contra una o más personas en razón del color de su piel, su raza, sexo, religión, origen nacional o étnico, orientación sexual o identidad sexual, edad, estado civil o discapacidad, será sancionado con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

Fragmento del proyecto de Ley Código Orgánico Integral Penal

Artículo 104.- Discriminación racial.- Será sancionado con pena privativa de libertad de seis meses a tres años:

1. El que, por cualquier medio, difundiere ideas basadas en la superioridad o en el odio racial;
2. El que incitare, en cualquier forma, a la discriminación racial;
3. El que realice actos de violencia o incitare a cometerlo contra cualquier raza, persona o grupo de personas de cualquier color u origen étnico; y,
4. El que financiare, asistiere o ayudare cualquier clase de actividades racistas.

Si las infracciones puntualizadas en este artículo fueren ordenados o ejecutados por funcionarios o empleados públicos, la pena privativa de libertad será de uno a cinco años.

Artículo 105.- Heridas y muerte por discriminación racial.- Si de los actos de violencia a que se refiere el numeral 3 del artículo precedente, resultare herida alguna persona, los autores serán sancionados con pena privativa de libertad de tres a cinco años. Si dichos actos de violencia produjeren la muerte de una persona, sus autores serán sancionados con pena privativa de libertad de veinticinco a veintiocho años.

Artículo 106.- Ilegalidad de organizaciones o agrupaciones de discriminación racial.- Declárase ilegales, y en consecuencia

LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS SE PRONUNCIÓ FRENTE AL CASO DE SARAYAKU

La esperada sentencia del histórico caso de Sarayaku fue emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos –en adelante CIDH– el pasado 27 de junio de 2012. Como se anunció en el boletín anterior, esta sentencia responde a un proceso iniciado por el pueblo *Kichwa* de Sarayaku hace nueve años contra el Estado ecuatoriano. El 19 de diciembre de 2003 la Asociación de este pueblo, junto con el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL) y el Centro de Derechos Económicos y Sociales (CDES) presentaron la demanda ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Comisión”) la cual fue aceptada el 13 de octubre de 2004. Esta última presentó ante la CIDH una demanda contra la república de Ecuador el 26 de abril de 2010.

El pueblo de Sarayaku denunció la responsabilidad del Estado en la violación de los derechos humanos de este pueblo indígena que se inició con la entrega en concesión de su territorio para la extracción de petróleo a la firma argentina Compañía General de Combustibles (CGC) en 1996, sin realizar la consulta previa como lo establece el Convenio No. 169 de la OIT, entre otras acciones y omisiones que llevaron primero a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a pronunciarse y posteriormente a la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Entre los Derechos involucrados en este caso se menciona en la sentencia:

- Derecho a la consulta y a la propiedad comunal indígena.
- Derecho a la vida, a la integridad personal y a la libertad personal.
- Derecho a las garantías judiciales y a la protección judicial.

Luego de la presentación de las pruebas, narración de los hechos y el fondo de los derechos involucrados, la Corte dicta como reparaciones (basado en el art. 63.1 de la Convención Americana); como medida de “restitución” frente a los 1.400 kilos de explosivos, evaluó los planteamientos tanto del Estado como del pueblo de Sarayaku frente a la viabilidad de extraer tanto la pentolita enterrada en la superficie (hasta 5 metros bajo tierra) como en profundidad (15-20 metros), “[...] el Estado deberá neutralizar, desactivar y en su caso, retirar la totalidad de la pentolita en superficie” (ix).

b1). Con respecto de la pentolita a profundidad el Estado deberá determinar los puntos donde se encuentra enterrada y proceder a enterrar cables detonadores que permitan una degradación natural de la misma, los sitios donde se encuentran tales enterramientos deberán ser debidamente marcados. Ambos casos deberán involucrar un proceso de consulta previa libre e informada que determine los medios y métodos que permita la extracción de los explosivos. El Estado y el pueblo de Sarayaku en un tiempo de seis meses deberán establecer un plan común de trabajo para realizar la reparación que el Estado deberá cumplir en no más de tres años después de emitida la Sentencia.

El Estado deberá realizar la debida consulta previa, regulación en el derecho interno de la consulta previa y la capacitación a funcionarios estatales sobre derechos de los pueblos indígenas, que garanticen la no repetición de estos hechos (numeral ix.b2).

Como medidas de satisfacción se encuentra señalado un acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional del Estado y la publicación y radiodifusión de la sentencia (numeral ix.b3). También señala la Corte que el Estado debe realizar una indemnización compensatoria por daños materiales e inmateriales (ix.c), así como un pago por los gastos que tuvo el pueblo para adelantar las demandas contra el Estado por un monto de 1.400.000 dólares.

Finalmente, la Corte considera que esta sentencia es en sí misma una forma de reparación. Habrá que ver de qué manera el Estado ecuatoriano hace efectivas las medidas de reparación por la violación de derechos humanos cometidas contra el pueblo de Sarayaku en los plazos establecidos.



Foto: Observatorio

LA DECLARACIÓN DE GUAYAQUIL DEL PUEBLO AFROECUATORIANO



Panorámica del Segundo Congreso Unitario del Pueblo Afroecuatoriano, celebrado en Guayaquil, 5 al 9 de septiembre de 2012
Foto: Observatorio

En la ciudad de Guayaquil, las y los delegados de diversas organizaciones sociales y tendencias políticas, ideológicas, culturales y religiosas, del Pueblo Afroecuatoriano, luego de trece años y seis meses aproximadamente, de la realización del I Congreso Unitario del Pueblo Afroecuatoriano “Abg. Jaime Hurtado González”. Reunidos del 6 al 9 de septiembre de 2012, en el marco del II CONGRESO UNITARIO DEL PUEBLO AFROECUATORIANO “Juan García Salazar”, reafirmamos el compromiso de lucha por la dignidad y reparación de los derechos humanos y colectivos del Pueblo Afroecuatoriano y el mejoramiento de las condiciones de vida, para todas y todos los habitantes del Ecuador, manifestamos lo siguiente:

Considerando:

1. Que, el proceso organizativo del Pueblo Afroecuatoriano, durante todos estos 13 años ha venido impulsando diversas iniciativas de integración, formulación del pensamiento para profundizar el respeto y cumplimiento de los derechos humanos y colectivos.
2. Que, la decisión de convertirnos en sujeto político y social en el contexto ecuatoriano debe garantizar la partici-

pación de todas las diversidades organizativas y representativas del Pueblo Afroecuatoriano presentes en el país.

3. Que, el esfuerzo de integración, consolidación integral de nuestro pueblo debe asumir y consolidar una agenda política, social, económica, cultural, territorial y ambiental basada, entre otros, en los lineamientos expresados en la Plataforma Política del Pueblo Afroecuatoriano, bajo los preceptos constitucionales y legales del ordenamiento Jurídico Ecuatoriano, así como de los 12 ejes del Plan Nacional de Desarrollo para el Buen Vivir.
4. Que el Pueblo Afroecuatoriano fiel a su identidad militante, defensor de los derechos humanos y colectivos, cumplidor de sus obligaciones, como sujeto político y social en el contexto nacional y frente al nuevo proceso electoral debe tomar una posición política que le permita reafirmarse en sus postulados bajo el principio del “UBUNTU”, respaldando un proceso socio político que garantice una vida digna, libre de todo tipo de discriminación, bajo un régimen social, de justicia y derechos para todas y todos los ecuatorianos sin exclusión alguna.

Resuelve:

1. Agradecer a los organismos públicos y privados que han prestado todo su contingente técnico y humano para la cristalización del II Congreso Unitario del Pueblo Afroecuatoriano “Juan García Salazar”, de forma especial al Ministerio Coordinador de la Política, Ministerio Coordinador de Patrimonio, el Ministerio de Inclusión Económica y Social, así como el Ministerio de Cultura y la Secretaría de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana.
2. Asumir como política del Pueblo Afroecuatoriano la agenda integral que como resultado de este II Congreso Unitario del Pueblo Afroecuatoriano “Juan García Salazar”, ha surgido para la consolidación de sujeto político y social.
3. Conformación de una Comisión Nacional de Seguimiento de la ejecución y cumplimiento de todo el contenido

de la Agenda Integral del Pueblo Afroecuatoriano producto de este congreso, instrumento éste que permitirá ampliar el campo de nuestros derechos, impulsar políticas públicas y promover la inclusión económica, social, política y cultural que faciliten la participación, de las mujeres, respetando el ciclo de vida de cada una de las personas, así como de las personas con discapacidad.

4. Exhortar a los Gobiernos de la Región Andina y Americana, para fortalecer la participación en todos los espacios de integración como el ALBA, CAN, CELAC, UNASUR, MERCOSUR y BANCO DEL SUR del Pueblo Afroecuatoriano en particular y de los Afrodescendientes en general.
5. Exhortar al Gobierno del Ecuador y a los gobiernos de la región, la valoración de los conocimientos y la sabiduría ancestral de los afroecuatorianos, elementos fundamentales para la conservación de la diversidad de nuestros territorios.
6. Solidarizarnos con el pueblo de la República de Haití en su caminar por una vida digna, su autodeterminación, su tradición libertaria y exigir de los Gobiernos del continente americano la creación de un Fondo para la reparación histórica.
7. Respaldo los acercamientos y conversaciones entre el Gobierno colombiano y la guerrilla en busca de una salida negociada al conflicto armado que por más de 50 años ha afectado la vida de millones de personas, entre ellos la de nuestras y nuestros hermanos Afrocolombianos, la paz y la estabilidad de los países vecinos del conjunto de la región.
8. Exhortar al Gobierno ecuatoriano a que en el marco de la declaración del “Decenio internacional de las y los Afrodescendientes”, por parte de Naciones Unidas, implementar las medidas y acciones afirmativas para su cumplimiento en el territorio nacional.
9. Respaldo la Reección del Econ. RAFAEL CORREA DELGADO a la Presidencia de la República del Ecuador,

bajo el compromiso de radicalizar la inclusión y participación del Pueblo Afroecuatoriano en todos los estamentos de toma de decisiones, planificación y ejecución para la construcción del Estado Plurinacional e Intercultural, profundizando la revolución agraria, agrícola, minera, social y económica a favor de toda la sociedad ecuatoriana sin exclusión alguna.

10. Integrar una Comisión Política del Pueblo Afroecuatoriano para fortalecer el diálogo político con el Estado ecuatoriano, que permita la ejecución de la presente Declaratoria.
11. Institucionalizar los Congresos Unitarios del Pueblo Afroecuatoriano, para que se realicen cada 2 años con la gestión y coordinación de las organizaciones Afroecuatorianas.
12. Las comisiones resultado del II Congreso Unitario del Pueblo Afroecuatoriano Juan García Salazar, rendirán cuentas cada seis meses al Pueblo Afroecuatoriano.
13. Exhortar al gobierno nacional la creación del foro permanente para el desarrollo social, político, económico y cultural del Pueblo Afroecuatoriano con su respectivo presupuesto.
14. Las comisiones producto de este Congreso Unitario del Pueblo Afroecuatoriano Juan García Salazar en el término de tres meses exigirá a la CODAE y CNA rendición de cuentas.
15. En el marco de los juegos deportivos Afroecuatorianos a realizarse en la ciudad de Guayaquil, las comisiones se reunirán para definir su reglamento orgánico y funcional.
16. Exigir al gobierno nacional para que disponga a sus ministerios el apoyo técnico, económico, y tecnológico que se requiera para la ejecución de la agenda producto de este Congreso.

Dado en la ciudad de Guayaquil el 09 de septiembre de 2012.



Imágenes del Segundo Congreso Unitario del Pueblo Afroecuatoriano, Guayaquil, 5 al 9 de septiembre de 2012
Foto: Observatorio

ENCUENTRO IBEROAMERICANO AFRODESCENDIENTES, DERECHOS HUMANOS Y ACCESO EFECTIVO A LA JUSTICIA

Cartagena de Indias (Colombia)
28 al 30 de noviembre de 2012

Conclusiones y recomendaciones

1. Se constata que persiste la mentalidad racista y la aplicación de patrones discriminatorios en la tramitación de las causas judiciales que afectan o en las que son parte los afrodescendientes. Esta inadecuada forma de instruir y resolver los procedimientos judiciales se debe en muy baja medida al desconocimiento de las leyes específicas de protección de los ciudadanos, comunidades y pueblos afrodescendientes. En la mayor parte de los casos obedece a prejuicios raciales que sistemáticamente sitúan al afrodescendiente en la posición de sospechoso y rara vez en la de legítimo titular de bienes jurídicos susceptibles de tutela en sede judicial. Esta constituye la principal barrera de acceso a la justicia, entendida como la capacidad de obtener amparo judicial en condiciones de igualdad ante situaciones de vulneración de derechos, en su doble dimensión de derechos de titularidad individual y colectiva. Se recomienda la apertura de espacios de análisis, diálogo e intercambio de experiencias a través de un trabajo conjunto con organizaciones de la sociedad civil, comunidades e instituciones públicas del sector justicia.
2. Se percibe a nivel regional un avance en la aprobación de normativas que reconocen y amparan derechos individuales y colectivos de los afrodescendientes, pero en la práctica el sesgo discriminatorio en la tramitación los procedimientos hace ineficaces las leyes de protección jurídica. Se hace necesario que los órganos administrativos de inspección y sanción de las ramas judiciales ejerzan su potestad disciplinaria frente a los operadores jurídicos que incurran en actuaciones discriminatorias en el curso de los procedimientos judiciales, incorporando protocolos eficaces de autoevaluación y buenas prácticas, y realizando una revisión sistemática y continua a las actuaciones judiciales a fin de velar por el cumplimiento del ordenamiento jurídico y la incorporación de los criterios de capacitación en Derechos Humanos que se imparten en el seno de las ramas judiciales.
3. A pesar de que el principio de igualdad y no discriminación es una norma del ius cogens en el Derecho Internacional, y de la existencia de instrumentos internacionales que reconocen una gama de derechos de la población afrodescendiente y condenan explícitamente el racismo y la discriminación, este fenómeno se ve reflejado también en los operadores de justicia, lo que agrava la afectación de los derechos fundamentales. En este contexto, al interior los operadores de justicia es imperante la necesidad de sensibilización y visibilización de la problemática afrodescendiente para que garanticen la aplicación de los principios de igualdad e imparcialidad, y den respuesta efectiva a los casos concretos que les son presentados en atención a los mecanismos de protección de Derechos Humanos.
4. Desde la perspectiva procesal, en las causas penales en las que participan afrodescendientes, ya sea en posición de demandantes/denunciados o de denunciados/imputados, a menudo se produce una revictimización por los prejuicios racistas que todavía inciden a la hora de interpretar y aplicar las leyes, afectando gravemente al principio de presunción de inocencia e invirtiendo la carga de la prueba. Es un hecho que la valoración de la prueba se realiza sistemáticamente bajo esta óptica y en contra de los afrodescendientes. Esta realidad desincentiva el uso de los instrumentos de denuncia y reivindicación ante los tribunales ordinarios de justicia por parte de los afrodescendientes. Los operadores de justicia podrían recurrir a la prueba indiciaria para evidenciar y sancionar casos de discriminación mirando de forma integral las normas de protección a fin de no caer en una peligrosa fragmentación del sistema de Derechos Humanos que debe ser tratado de forma integral, sin buscar beneficiar o privilegiar a un sector determinado, causando perjuicios cuando no se hacen verdaderos ejercicios de aplicación y reparación integral.
5. Los afrodescendientes expresan una clara desconfianza hacia los órganos del sistema judicial, lo que se refleja en la práctica ausencia de denuncias por conductas discriminatorias, y la baja tasa de reivindicación judicial de otros derechos. Consideramos que el papel de las defensorías

del pueblo es importante en la supervisión del cumplimiento y protección de los derechos fundamentales, por lo que se debe fortalecer el rol de esta entidad en el acompañamiento de quienes han sido víctima de conductas discriminatorias. De igual modo, para vencer esa desconfianza son necesarios a nivel ciudadano programas de empoderamiento, conocimiento y apropiación de los derechos de los afrodescendientes y sus mecanismos de defensa, y un mayor acercamiento de los órganos judiciales a la realidad social en la que han de administrar justicia, que les permita hacerlo desde una mejor comprensión de la problemática y la situación de privación de derechos que afecta a los afrodescendientes de zonas urbanas. En el caso de los territorios étnicos reconocidos es preciso fortalecer los mecanismos propios de resolución de conflictos y la articulación y armonización de las instancias comunitarias de justicia propia con los sistemas nacionales de justicia, pues es innegable la existencia de pluralismo jurídico y la necesidad de que este opere de modo acorde a la diversidad cultural de los pueblos.

6. En demarcaciones donde existen territorios étnicos ancestrales, la acción de grupos armados y bandas criminales ejercen coacción también sobre los propios órganos judiciales, que en muchos casos se ven físicamente desplazados o gravemente intimidados, lo que impide que puedan ejercer un protección eficaz de las los territorios colectivos reconocidos y titulados a favor de comunidades afrodescendientes. Se precisan instituciones judiciales fortalecidas y respaldadas en su seguridad e independencia que puedan desempeñar sin coacción su cometido de interpretar y aplicar las leyes bajo los principios de igualdad e imparcialidad, garantizando una protección eficaz de los territorios étnicos que gozan de reconocimiento legal.

7. Tomando en consideración la existencia de un componente discriminatorio estructural que excede y desborda los aspectos jurídico-procesales, es urgente incidir en la lucha contra toda forma de racismo y discriminación desde los programas escolares de educación formal, incorporando contenidos que visibilicen y valoren el legado de los afrodescendientes y su determinante aporte a la construcción de las sociedades de la región, y eduquen en la igualdad, la inclusión y el respeto a la cultura y los derechos de los afrodescendientes.

8. Se estima conveniente promover la articulación de una red iberoamericana de abogados y otros actores sociales a fin de realizar un seguimiento de las condiciones de acceso a la justicia, y el necesario acompañamiento a las víctimas, ya se trate de casos que afecten a ciudadanos afrodescendientes individuales o de comunidades negras, por cuanto se ha evidenciado que el acceso efectivo a la justicia supone un problema recurrente en los países de la región pese a que todas las legislaciones, en mayor o menor medida, están armónicamente interrelacionadas en atención con las exigencias de la comunidad internacional y de los instrumentos internacionales de protección de Derechos Humanos.

9. Se resalta el importante apoyo de organismos como la COMJIB, AECID, ISDIBER, IIECARIBE, que vienen trabajando sobre acciones enfocadas en la protección de los afrodescendientes, y en este sentido se plantea la posibilidad de realizar en coordinación con el IAEN y Defensoría del Pueblo del Ecuador la publicación de las memorias del encuentro que de seguro servirá para posicionar esta temática en el campo académico y seguir avanzando en la mejora de condiciones de acceso a la justicia.

10. Se exhorta el inicio de un proceso multiplicador a partir del presente encuentro, con objeto de que todas las instituciones representadas puedan replicar las experiencias a nivel local, desde sus respectivas áreas de responsabilidad en instituciones públicas y de la sociedad civil. Para dotar de un mayor alcance a estas acciones, se recomienda que en el futuro puedan abrirse espacios con una presencia mucho mayor de organizaciones sociales de base y jóvenes, a fin de que también puedan involucrarse más activamente en intervenciones relacionadas con los afrodescendientes y las barreras de acceso a la justicia.

Cartagena de Indias, 30 de noviembre de 2012

SOBRE EL DOCUMENTO PRELIMINAR DE PLAN DE ACCIÓN PARA LA DÉCADA DE LOS AFRODESCENDIENTES

Pastor Murillo, Experto CERD



El Plan de Acción para la Década de los Afrodescendientes elaborado por el Grupo de Trabajo del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial de las Naciones Unidas se sometió para su adopción al Consejo de Derechos Humanos en septiembre 24/25 de 2012 (durante la sesión 21).

En las varias partes desarrolladas en el documento de 23 páginas, el Grupo de Trabajo (GT) empieza por recordar la centralidad de la Declaración y el Programa de Acción de Durban, y de manera más específica el párrafo 13 que determina la condición actual de la población afrodescendiente.

Con respecto al CERD, el GT pone en relieve las recomendaciones 31, 32 y 34 así como la Convención (en varias ocasiones) y no olvida agradecer al Comité en las partes involucradas a este plan de acción.

En una primera parte, el texto desarrolla un contexto global con la definición de los afrodescendientes así como las varias discriminaciones que sufren. Después, el texto afirma que el marco normativo de la Década será la Declaración y Programa de Acción de Durban así como la Convención del CERD, el cual es considerado como el instrumento principal de derechos humanos.

En una tercera se subrayan los objetivos estratégicos de la Década que son el Reconocimiento (que los afrodescendientes sean visibles, necesidad de colectar datos), la Justicia (reconocimiento de la violación de sus derechos humanos en el pasado como actualmente) y el Desarrollo (párrafo 159 de la Declaración de Durban. También toma en cuenta dos aspectos: el papel de los afrodescendientes en el desarrollo global – con la esclavitud – así como los problemas con los cuales se siguen enfrentando) para los afrodescendientes.

En una cuarta parte se presentan los objetivos claves del plan de acción, los cuales son:

- Gozar de los derechos humanos a través de la implementación de la Declaración y Plan de Acción de Durban y de la Convención del CERD.
- Eliminar el racismo, la discriminación racial, la xenofobia e intolerancia relacionada y promover igualdad efectiva para los afrodescendientes en especial a través de medidas/ acción positivas.
- Desarrollar una herramienta para el empoderamiento de los afrodescendientes, que garantice su participación efectiva y su inclusión en los procesos de desarrollo, en los aspectos social, económico, cultural, política y civil y en las decisiones que tienen impactos sobre sus vidas.
- Incrementar la visibilidad de los afrodescendientes asegurando el colecto de datos desglosados y la búsqueda. También sensibilizarles así como la sociedad en cuanto a sus derechos humanos, sus culturas y sus contribuciones al desarrollo de las sociedades y sus historias incluyendo la historia y las consecuencias de la esclavitud y del colonialismo.
- Urgir a las instituciones internacionales financieras y de desarrollo y a las agencias especializadas de la ONU a dar una prioridad mayor en el otorgamiento de fondos, programas dirigidos hacia los retos de desarrollo de los estados afectados, particularmente los del continente africano y de la Diáspora.
- Adoptar y reforzar un marco normativo internacional, regional y nacional sobre los derechos de los afrodescendientes, de manera específica como recomendado por el CERD a través de la adopción de una declaración de las Naciones Unidas sobre la promoción y el respeto de los derechos humanos de los afrodescendientes.

En una quinta parte, el GT desarrollo las aéreas de prioridad de la Década, las cuales son: Reconocimiento, Justicia y Reparación.

En Panamá se celebró la Pre Cumbre Mundial Afrodescendiente 2012

En la Ciudad de Panamá, los días 24 al 27 de octubre de 2012, se celebró la Pre Cumbre de Afrodescendientes, organizada por la Secretaría Ejecutiva de la Etnia Negra del Gobierno de Panamá y el Comité Internacional de la Plataforma Cumbre Mundial Afrodescendiente.

En el evento contó con la participación de más de 200 invitados líderes y lideresas de América Latina, Estados Unidos, España y países de África. Durante los días de la reunión se discutieron temas importantes relacionados con el plan de acción para el Decenio de los Afrodescendientes que en diciembre de este año decretará las Naciones Unidas.



Acto de inauguración de la Precumbre Mundial Afrodescendiente, Panamá, octubre 20 de 2012
Foto: Pre Cumbre Mundial

Se publica el Libro “Inventario de la información estadística, indicadores y explotación de fuentes sobre etnia, raza y género en los países de América Latina y el Caribe”

Este libro fue resultado de una investigación de Marta Rangel de CEPAL. El contenido posee un inventario de la información estadística existente en el sistema de las Naciones Unidas desagregada por etnia y raza en los países de América Latina y el Caribe y hace referencia a las posibilidades de explotación de dichas fuentes de datos. Asimismo, contiene un cuadro que da cuenta de los indicadores del Observatorio de igualdad de género de América Latina y el Caribe que pueden desagregarse por etnia o raza de acuerdo a la información disponible y sugiere indicadores para el seguimiento del Consenso de Brasilia (2010), relativos a los asuntos étnico-raciales.

En México D.F se celebró el Foro Nacional Poblaciones Afrodescendientes

El Foro Nacional: Poblaciones Afrodescendientes en México 2012, se llevó a cabo en la Secretaría de Relaciones Exteriores, Salón Morelos, los días 26 y 27 de septiembre de 2012, en la Ciudad de México.

Es propósito de este Foro fue generar un espacio de diálogo entre los distintos actores y del cual se puedan obtener aprendizajes significativos que ayuden a posicionar en la agenda pública las principales temáticas en materia de reconocimiento de los derechos de los Afrodescendientes en México.

Carta:

Denuncia de problemas territoriales ancestrales en comunidades garífunas de Honduras

La Junta Directiva de la Comunidad de Cristales y Río Negro, con el acompañamiento de la Organización de Desarrollo Étnico Comunitario ODECO, reunidos en Asamblea General, con el propósito de analizar la situación socioeconómica y muy especialmente la Problemática Tierra que afecta a nuestra Comunidad; nos dirigimos a las autoridades locales y nacionales, al gobierno de la República y Comunidad Internacional, para hacer de su conocimiento el siguiente Planteamiento:

1. Estamos alarmados por el despojo de nuestras tierras ancestrales, situación que se hace posible por la complicidad de funcionarios públicos locales y nacionales, favoreciendo a inversionistas especialmente extranjeros, violentando las leyes nacionales e internacionales principalmente el convenio 169 de la O.I.T.

Se realizó en Honduras la conferencia Nacional: Ciudades Modelos, Tierras Garífunas, Viabilidad y Consecuencias para el Desarrollo Nacional

El 8 de octubre de 2012 la Organización de Desarrollo Étnico Comunitario, ODECO, celebró la Conferencia Nacional: Ciudades Modelos, Tierras Garífunas, Viabilidad y Consecuencias para el Desarrollo Nacional, con la participación de representantes de Organizaciones e Instituciones como CENCULGAR, BIDO, CIPRODEH, CURLA-UNAH, OFRANEH, ECOSALUD, CODIMCA, SERNA, INA SEDINAFROH, OPROMEPEG, Congreso Nacional, Universidad Nacional de Agricultura (UNA), Distrital de Educación, Instituto de Propiedad (IP) Cooperativa Ceibeña, representantes de los sindicatos de SUTRAFSCO, SITRAMEHDYS y comunidades Afrohondureñas de Bajamar.



EQUIPO DE INVESTIGACIÓN

Fernando García (Coordinador) fgarcía@flacso.org.ec • Jhon Antón Sánchez (Docente Instituto de Altos Estudios Nacionales, IAEN) john.anton@iaen.edu.ec
Cecilia Marcillo (Investigadora) auroceci7@hotmail.com • Francia Jenny Morero jennymoreno11@hotmail.com • Nohora Caballero jibapochilina@hotmail.ec
Alexander Ortiz Prado alexorp06@hotmail.com • Lorena Padilla lorenapadilla2006_23@hotmail.com

CONTACTO

FLACSO- Ecuador- La Pradera E7-174 y Av. Diego de Almagro Torre II Piso 7, (Programa de Antropología) • PBX: (593-2) 3238888 ext. 2763
Cell: (593) 92913627 / 39522878 - email: observatorioidiscriminacion@flacso.org.ec - fgarcia@flacso.org.ec - auroceci7@hotmail.com • Quito- Ecuador

Diseño y diagramación: David Paredes - FLACSO Ecuador • Impreso en Quito noviembre de 2012